

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, con el presente proceso el cual se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. dejándose constancia que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones. Jamundí-Valle, Julio 26 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Julio veintiséis de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.1892

REF: VERBAL -ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE-

DTE: DIANA LISETH RIASCOS TELLO

DDO: SOCIEDAD ORTIZ FERNANDEZ Y CIA. S. EN C.S

Rad. 763644089003 2021-00165

Surtido el trámite de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 392 del C.G.P., se fija la hora de las **9:00 a.m. del día VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se **practicarán interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúdem. En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, señora **DIANA LISETH RIASCOS TELLO.**

PRUEBA OFICIOSA DOCUMENTAL:

1.-OFICIAR a la parte demandante, señora **DIANA LISETH RIASCOS TELLO** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva aportar la prueba de los requerimientos hechos a la sociedad demandada para que se le efectuara la entrega del inmueble objeto del asunto, de conformidad con lo manifestado en el hecho 8 de la demanda.

2°.- OFICIAR a la parte demandada **SOCIEDAD ORTIZ FERNANDEZ Y CIA. S. EN C.S** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva aportar copia del Acta donde conste el cumplimiento de la entrega formal y material del bien inmueble objeto del asunto a la parte demandante.

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

NOTIFÍQUESELES por ESTADO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, ingresando al siguiente código de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/10080306> que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _117 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Julio 27 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44f9805ccc8e2857691ac58ddc4bf86ecd5322b793caf674988043ae0b685dd**
Documento generado en 22/07/2021 11:18:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>